



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 153
2 de mayo del 2024



“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, respecto del elegible DAYAN ARLEY MENESES PEREZ de la lista conformada y adoptada mediante la Resolución No. 3191 de 31 de enero de 2024, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 22068, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2005 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA- SANTANDER**, en adelante Entidad; el cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 1115 del 29 de abril de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 1115 del 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC mediante Resolución No. 3191 del 31 de enero de 2024 conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 22068, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el **ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO PARRA-SANTANDER**, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, presentó solicitud de exclusión con número 780792320 respecto al elegible que se enuncia a continuación:

CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN	EMPLEO
1095794678	DAYAN ARLEY	MENESES PEREZ	“(…) La presente sustentada en que, revisada la que correspondiente a que la hoja de vida y del señor DAYAN ARLEY MENESES PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.794.678 no cumple con el perfil ni requisitos exigidos tanto para ejercer el cargo desde el día de su nombramiento en provisionalidad, como para ocupar el cargo para el cual se presentó concurso y ocupó el primer puesto en la lista de elegibles. Lo únicos documentos que corresponden al señor antes mencionado en cuanto a la formación académica que este pretende hacer valer para la ocupación de su cargo son: diploma de bachiller y un certificado de LA UNIVERSIDAD COORPETARIVA DE COLOMBIA (sic) (...) Certificado que no hace las veces de título de técnico ni de tecnólogo como lo exige el manual de funciones por medio del cual fue nombrado el señor MENESES PEREZ en provisionalidad, en pocas palabras el señor DAYAN ARLEY MENESES PEREZ a la fecha no es sin técnico ni posee ningún título que le permita ocupar y/o ejercer	22068

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, respecto del elegible DAYAN ARLEY MENESES PEREZ de la lista conformada y adoptada mediante la Resolución 3191 de 31 de enero de 2024, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 22068, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN	EMPLEO
			el cargo que hoy ostenta. Pues además de no cumplir con los requisitos de una y otra ley o decreto no cumple con los requisitos que exige el manual de funciones. (...)” (sic)	

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que:

“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 Ibdem señala: “(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Así mismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecen:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, respecto del elegible DAYAN ARLEY MENESES PEREZ de la lista conformada y adoptada mediante la Resolución 3191 de 31 de enero de 2024, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 22068, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo 075 de 2023, estableció, entre otras, como funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión radicada a través del aplicativo SIMO presentada por la Entidad, se evidencia que esta fue cargada con el usuario ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPRESIDENTE_COMISION_PERSONAL, por parte del doctor DIECTSEN TELLEZ CADAVID, en su condición de Alcalde Municipal de Puerto Parra, como tal como se muestra a continuación:

Solicitudes de exclusión a Listas de Elegibles								
Proceso de Selección	Entidad	Nº OPEC	Inscripción	Nº solicitud	Autor	Estado	Respuesta	Ver carpeta
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER	ALCALDÍA DE PUERTO PARRA	22068	402594526	780792320	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPI	Creada		

Aunado a lo anterior, al revisar el documento adjunto a la reclamación presentada se evidencia que este se encuentra suscrita únicamente por el doctor DIECTSEN TELLEZ CADAVID, en su condición de Alcalde Municipal de Puerto Parra, y no por los integrantes de la Comisión de Personal conforme lo prescribe los artículos 5 y 14 del Decreto Ley 760 de 2005, tal como se muestra a continuación:

NOTIFICACIONES

El suscrito recibo notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Alcaldía del Municipio de Puerto Parra Santander, correo electrónico alcaldia@puertoparra-santander.gov.co gobierno@puertoparra-santander.gov.co número telefónico 3186961589-3108436155.

Cordialmente:



DIECTSEN TELLEZ CADAVID
Alcalde municipal Puerto Parra, periodo 2024-2027

En este contexto, bajo la premisa que la solicitud de exclusión fue presentada por el Alcalde Municipal y no por la Comisión de Personal, tal y como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC mediante oficio con radicado No. 2024RS031895 del 4 de marzo del 2024, solicitó a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA SANTANDER**, el acto administrativo de conformación, así como las actas

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, respecto del elegible DAYAN ARLEY MENESES PEREZ de la lista conformada y adoptada mediante la Resolución 3191 de 31 de enero de 2024, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 22068, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

suscritas por la Comisión de Personal que soportan la decisión de solicitar la exclusión de los elegibles enunciados en el acápite, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría para dicha entidad territorial.

Así en cumplimiento del anterior requerimiento, mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2024 y radicado bajo el No. 2024RE083696, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER** allega, entre otros los siguientes documentos: a) Copia del Acta No. 001 del 15 de febrero del 2024, y b) Resolución No. 037 del 7 de febrero de 2024, por medio de la cual se conforma la Comisión de Personal de Alcaldía Municipal de Puerto Parra - Santander.

Revisada la documental aportada por la Entidad, se evidencia que en efecto mediante la Resolución No. 037 del 7 de febrero del 2024, la comisión de personal de la Alcaldía Municipal de Puerto Parra – Santander, fue conformada, así: OLGA LUCIA GUTIERREZ CASTRILLON y LILIANA BUITRAGO RINCÓN, como representantes principales de los empleados. Adicionalmente, en dicha resolución, se registra que los representantes del empleador son los servidores públicos CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO AGUDELO, Secretaria de Gobierno y SANDRA MILENA JIMÉNEZ RIAÑO, Secretario de Hacienda.

Aunado a lo anterior, al verificar el Acta 001 del 15 de febrero del 2024, la Comisión de Personal no realizó análisis alguno sobre las hojas de vida de los elegibles, ni solicitud de exclusión al señor DAYAN ARLEY MENESES PEREZ de la lista conformada y adoptada mediante la Resolución No. 3191 de 31 de enero de 2024, para proveer el empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 22068. Adicionalmente, es menester tener presente que los miembros de la Comisión de Personal no firmaron dicha acta, tal como se muestra a continuación:

Para constancia firman quienes asistieron.

COMISION DE PERSONAL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA

Claudia Patricia Trujillo Agudelo Representante de la Entidad

Sandra Milena Jiménez Riaño Representante de la Entidad

Olga Lucia Gutiérrez Castrillón Representante de la Empleados

Liliana Buitrago Rincón Representante de la Empleados

Según lo expuesto y conforme se desprende del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el organismo facultado para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, por lo que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes a través de SIMO.

Es necesario precisar que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, indispensable para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Ahora, para el caso que nos ocupa, se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada por el doctor DIECTSEN TELLEZ CADAVID, en su condición de Alcalde Municipal de Puerto Parra - Santander, pese a existir una Comisión de Personal vigente en la entidad nominadora, la cual, fue la conformada mediante la Resolución No. 037 del 7 de febrero del 2024, vulnerando tanto lo previsto el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 como en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección.

En consideración a lo señalado, no puede tenerse que en el presente caso la solicitud de exclusión fue presentada por la Comisión de Personal, puesto que la misma fue radicada en SIMO por el doctor DIECTSEN TELLEZ CADAVID, en su condición de Alcalde Municipal de Puerto Parra – Santander, quien no hace parte de la Comisión de Personal, materializándose de ipso facto una falta de legitimación en la causa por activa,

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, respecto del elegible DAYAN ARLEY MENESES PEREZ de la lista conformada y adoptada mediante la Resolución 3191 de 31 de enero de 2024, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 22068, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

Así las cosas, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

“(…) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)” (Negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, respecto del cumplimiento de los requisitos del empleo por parte del elegible, estos deben ser verificados por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la Alcaldía Municipal de Puerto Parra – Santander, al momento de realizar el **nombramiento** y posesión conforme lo prescribe el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, pues el mencionado funcionario debe:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. **Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.**

En concordancia con lo anterior, es preciso señalar que la Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.”, establece:

“Artículo 4º.- El jefe de la unidad de personal de la entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, **dispondrá de un término de quince (15) días para velar porque la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos.** Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.

Artículo 5º.- En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción. (…)”

En este orden de ideas, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces cuando en el proceso de verificación encuentre que **el aspirante no cumple con los requisitos y/o competencias exigidas por el cargo para su desempeño, al tratarse de un acto de contenido particular, la entidad deberá emitir acto motivado, incorporando las razones por las cuales, no puede realizar su nombramiento y posterior posesión en el empleo identificado.**

Considerando los hechos señalados y las razones jurídicas reseñadas, no se puede considerar en este caso la solicitud de exclusión frente al elegible mencionado, ya que existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el que habrá de archiversse la misma.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión presentada por el doctor DIECTSEN TELLEZ CADAVID, en su condición de Alcalde Municipal de Puerto Parra - Santander, respecto del elegible DAYAN ARLEY MENESES PEREZ de la lista conformada y adoptada mediante la Resolución No. 3191 de 31 de enero de 2024, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 22068, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de conformidad con la parte motiva de este presente acto administrativo.

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, respecto del elegible DAYAN ARLEY MENESES PEREZ de la lista conformada y adoptada mediante la Resolución 3191 de 31 de enero de 2024, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 22068, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto, al elegible señalado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 2005 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor Doctora DIECTSEN TELLEZ CADAVID, en la dirección electrónica alcaldia@puertoparra-santander.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*Elaboró: María Angélica Tello Coley- Abogada Proceso de Selección
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección
Aprobó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora Proceso de Selección
Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno – Asesor Despacho*